

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4693/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de octubre de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075222001078	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizó 7 requerimientos relacionados con el Concejal Armando Barajas Ruiz en la Alcaldía Venustiano Carranza, relacionados con que si ha interpuesto denuncias, demandas, a quienes, cuantas solicitudes de información pública ha realizado así como si ha tenido respuesta.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio contestación cada uno de sus cuestionamientos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Interpongo ante usted, mi inconformidad derivado de que no existe respuesta clara en cuanto a una afirmativa y/o negativa en las preguntas 1 y 5. Por tal motivo, no hay claridad de si existen documentos que obren en su archivo, en su calidad de concejal, los cuales tenga la obligación de proporcionar. Hago notar, que la solicitud de información que se le requirió al C. Armando Barajas Ruiz, fue en su calidad de concejal.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Deberá realizar una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionar una respuesta clara y objetiva del cuestionamiento número 1 de la solicitud de información pública. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Concejal, denuncias, demandas, solicitudes de transparencia	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4693/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	15
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	16
QUINTO. RESPONSABILIDADES	31
RESOLUTIVOS	32

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075222001078.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, responda a la siguientes preguntas y proporcione todo lo solicitado en el presente.

1.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda si durante el período del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022 ha interpuesto denuncias en su calidad de concejal en la Secretaría de la Contraloría General y/o en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

2.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda cuantas demandas ha interpuesto durante el periodo del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022 en su calidad de concejal en la Secretaría de la Contraloría General y/o en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

3.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda contra quienes y porqué motivo ha interpuesto denuncias en su calidad de concejal en la Secretaría de la Contraloría General y/o en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza durante el período del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022.

4.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, me proporcione vía correo electrónico, en formato PDF, escaneada o en fotografía pero legibles, todas y cada una de las denuncias que ha interpuesto en la Secretaría de la Contraloría General y/o en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza durante el período del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022.

5.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda cuantas solicitudes de Acceso a la información pública ha realizado en su calidad de concejal durante el período del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022.

6.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda que en el caso de haber hecho solicitudes a través de la plataforma de información pública en su calidad de concejal si ha recibido respuesta.

7.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, me proporcione vía correo electrónico, en formato PDF, escaneada o en fotografía pero legibles, todas y cada una de las solicitudes que ha realizado en su calidad de concejal a través de la Plataforma de Información Pública así como las respuestas de las mismas durante el período del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022.

Derivado de que me encuentro en silla de ruedas e impedida a trasladarme pido que la información.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de agosto de 2022, la **Alcaldía Venustiano Carranza**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

mediante el oficio **ABJ/SP/CBGRRC/SIPDP/UDT/3224/2022** de fecha 12 de agosto del mismo año, suscrito por la JUD de la Unidad de Transparencia, haciendo referencia al oficio **AVC/CVC/ABR/077/2022** de fecha 05 de agosto de la misma anualidad, signado por el Lic. Armando Barajas Ruiz Concejal y Presidente de la Comisión de Administración y Finanzas, en el cual informa lo siguiente:

“...

Por medio del presente, en atención al oficio No. **AVC/UT/DTPDP/1132/2022** de fecha 03 de agosto de 2022, respecto a la solicitud de información realizada por la [REDACTED] a la cual se le asignó el folio **092075222001078**; me permito informarle que:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracciones I, y IX, y el segundo transitorio Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el nombre del o de los denunciantes, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar **su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral** o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria; de ahí la imposibilidad material y jurídica de satisfacer dicho requerimiento.
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracciones I, y IX, y el segundo transitorio Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el nombre del o de los denunciantes, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar **su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral** o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria; de ahí la imposibilidad material y jurídica de satisfacer dicho requerimiento.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracciones I, y IX, y el segundo transitorio Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el nombre del o de los denunciantes, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar **su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral** o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria; de ahí la imposibilidad material y jurídica de satisfacer dicho requerimiento.
4. De conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracciones I, y IX, y el segundo transitorio Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el nombre del o de los denunciantes, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar **su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral** o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria; de ahí la imposibilidad material y jurídica de satisfacer dicho requerimiento.
5. Ninguna.
6. Ninguna.
7. Ninguna.

... “ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“Interpongo ante usted, mi inconformidad derivado de que no existe respuesta clara en cuanto a una afirmativa y/o negativa en las preguntas 1 y 5. Por tal motivo, no hay claridad de si existen documentos que obren en su archivo, en su calidad de concejal, los cuales tenga la obligación de proporcionar. Hago notar, que la solicitud de información que se le requirió al C. Armando Barajas Ruiz, fue en su calidad de concejal...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 26 de agosto de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 12 de septiembre de 2022, mediante la plataforma SIGEMI, se tuvo por recibido al sujeto obligado a manera de alegatos, una respuesta complementaria con el oficio número AVC/CVC/ABR/0117/2022 fechado 29 de agosto de la misma anualidad, emitido por el Lic. Armando Barajas Ruiz Concejal Alcaldía Venustiano Carranza, la cual notificó al particular a través de la plataforma SIGEMI y por correo electrónico, remitiendo a este Instituto las constancias de notificación. En el oficio antes indicado, informó a la persona solicitante lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

Por medio del presente, en atención al oficio No. AVC/UT/DTPDP/1335/2022, de fecha 05 de septiembre de 2022, respecto al Recurso de Revisión, promovido por la C. [REDACTED] identificada en el expediente INFOCDMX/RR.IP.4693/2022, mismo que fue remitido por la C. **María del Carmen Nava Polina**, en su calidad de Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México; recurso interpuesto respecto a la respuesta emitida a la solicitud de información pública, a la cual se le asignó el folio 092075222001078, a lo cual me permito señalar lo siguiente:

- El señalar si el sujeto obligado ha interpuesto o no alguna queja y/o denuncia ante el Órgano Interno de Control, o bien, si ha realizado o no alguna solicitud de información, **implicaría exponer de manera innecesaria y ociosa**, al titular de datos personales; esto es así ya que la naturaleza jurídica y la finalidad de transparentar los datos y el acceso a la información pública **no** es poner en riesgo a aquellas personas que pidan información (de ahí que se pueda usar algún alias o sobrenombre) o que interpongan alguna denuncia.
- En virtud de la intervención que tienen las personas denunciantes o peticionarias en los expedientes que se forman respecto a las quejas o peticiones, resulta primordial el **no revelar su identidad** para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el

CIUDAD INNOVADORA

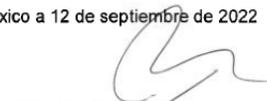
investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- En otro orden de ideas, en el supuesto de que algún Concejal requiera información de alguna autoridad o de algún servidor público, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como, el Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, estipulan los procedimientos para poder hacer dichas solicitudes; no obstante, el ejercer el derecho de acceso a la información no se encuentra limitado por el cargo público así como tampoco la protección a su privacidad.

Por lo anterior, no le asiste razón a la recurrente y el presente recurso de Revisión debe sobreseerse o bien decretarse improcedente.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo

Ciudad de México a 12 de septiembre de 2022



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

VI. Cierre de instrucción. El 30 de septiembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Asimismo, se hace de conocimiento los acuerdos 3849/SE/14-07/2022 y 4085/SO/17-08/2022, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12, 15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias la emisión de una respuesta complementaria emitida por la Concejal.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

El solicitante realizó 7 requerimientos relacionados con el Concejal Armando Barajas Ruiz en la Alcaldía Venustiano Carranza, a continuación se plasman:

“...1.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda si durante el período del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022 ha interpuesto denuncias en su calidad de concejal en la Secretaría de la Contraloría General y/o en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

2.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda cuantas demandas ha interpuesto durante el periodo del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022 en su calidad de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

concejal en la Secretaría de la Contraloría General y/o en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

3.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda contra quienes y por qué motivo ha interpuesto denuncias en su calidad de concejal en la Secretaría de la Contraloría General y/o en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza durante el período del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022.

4.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, me proporcione vía correo electrónico, en formato PDF, escaneada o en fotografía pero legibles, todas y cada una de las denuncias que ha interpuesto en la Secretaría de la Contraloría General y/o en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza durante el período del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022.

5.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda cuantas solicitudes de Acceso a la información pública ha realizado en su calidad de concejal durante el período del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022.

6.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda que en el caso de haber hecho solicitudes a través de la plataforma de información pública en su calidad de concejal si ha recibido respuesta.

7.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, me proporcione vía correo electrónico, en formato PDF, escaneada o en fotografía pero legibles, todas y cada una de las solicitudes que ha realizado en su calidad de concejal a través de la Plataforma de Información Pública así como las respuestas de las mismas durante el período del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022...”

El sujeto obligado en su respuesta primigenia en los puntos 1, 2, 3 y 4, respondió lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracciones I, y IX, y el segundo transitorio Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el nombre del o los denunciantes, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por si misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esta información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o se subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria; de ahí la imposibilidad material y jurídica de satisfacer dicho requerimiento.”

Por los puntos 5, 6 y, respondió lo siguiente:

“Ninguna.”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

El solicitante recurrió la respuesta toda vez que no existe respuesta clara en cuanto a una afirmativa y/o negativa en las preguntas 1 y 5.

Ahora bien, en la respuesta complementaria, el sujeto obligado reitero que si ha realizado una denuncia, queja o solicitud de información pública, implicaría exponer de manera innecesaria y ociosa, al titular de datos personales, como se observa a continuación:

Por medio del presente, en atención al **oficio No. AVC/UT/DTPDP/1335/2022**, de fecha 05 de septiembre de 2022, respecto al Recurso de Revisión, promovido por la [REDACTED] identificada en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4693/2022**, mismo que fue remitido por la C. **María del Carmen Nava Polina**, en su calidad de Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México; recurso interpuesto respecto a la respuesta emitida a la solicitud de información pública, a la cual se le asignó el folio **092075222001078**, a lo cual me permito señalar lo siguiente:

- El señalar si el sujeto obligado ha interpuesto o no alguna queja y/o denuncia ante el Órgano Interno de Control, o bien, si ha realizado o no alguna solicitud de información, **implicaría exponer de manera innecesaria y ociosa**, al titular de datos personales; esto es así ya que la naturaleza jurídica y la finalidad de transparentar los datos y el acceso a la información pública **no** es poner en riesgo a aquellas personas que pidan información (de ahí que se pueda usar algún alias o sobrenombre) o que interpongan alguna denuncia.
- En virtud de la intervención que tienen las personas denunciantes o peticionarias en los expedientes que se forman respecto a las quejas o peticiones, resulta primordial el **no revelar su identidad** para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o de subordinación entre el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- En otro orden de ideas, en el supuesto de que algún Concejal requiera información de alguna autoridad o de algún servidor público, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como, el Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, estipulan los procedimientos para poder hacer dichas solicitudes; no obstante, el ejercer el derecho de acceso a la información no se encuentra limitado por el cargo público así como tampoco la protección a su privacidad.

Por lo anterior, no le asiste razón a la recurrente y el presente recurso de Revisión debe sobreseerse o bien decretarse improcedente.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo

Ciudad de México a 12 de septiembre de 2022

Por lo anterior expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio 04/21, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria, así como que fue notificada por el medio elegido por el solicitante sino que también satisfaga la integridad de la solicitud de información, en la misma solo reitera la misma información proporcionada en un inicio pero no da respuesta de manera afirmativa o negativa, ya que las preguntas que planteo el recurrente se contesta con un sí o un no, negativamente o positivamente cuestión que no acontece.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

El solicitante realizó 7 requerimientos relacionados con el Concejal Armando Barajas Ruiz en la Alcaldía Venustiano Carranza, relacionados con que si ha interpuesto denuncias, demandas, a quienes, cuantas solicitudes de información pública ha realizado así como si ha tenido respuesta.

El sujeto obligado en su respuesta primigenia en los puntos 1, 2, 3 y 4, respondió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

“De conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracciones I, y IX, y el segundo transitorio Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el nombre del o los denunciantes, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por si misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esta información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria; de ahí la imposibilidad material y jurídica de satisfacer dicho requerimiento.”

Por los puntos 5, 6 y, respondió lo siguiente:

“Ninguna.”

El recurrente se agravia respecto de la respuesta ya que refiere que no existe respuesta clara en cuanto a una afirmativa y/o negativa en las preguntas 1 y 5.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado entregó completa la información, siendo exhaustivo y objetivo.

CUARTA. Estudio de la controversia.

En ese sentido se procede a analizar lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

Solicitud	Respuesta
<p>1.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda si durante el período del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022 ha interpuesto denuncias en su calidad de concejal en la Secretaría de la Contraloría General y/o en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracciones I, y IX, y el segundo transitorio Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el nombre del o los denunciante(s), es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por si misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esta información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o se subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria; de ahí la imposibilidad material y jurídica de satisfacer dicho requerimiento</p>
<p>2.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda cuantas demandas ha interpuesto durante el periodo del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022 en su calidad de concejal en la Secretaría de la Contraloría General y/o en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracciones I, y IX, y el segundo transitorio Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el nombre del o los denunciante(s), es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por si misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esta información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o se subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria; de ahí la imposibilidad material y jurídica de satisfacer dicho requerimiento</p>
<p>3.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda contra quienes y porqué motivo ha interpuesto denuncias en su calidad de concejal en la Secretaría de la Contraloría General y/o en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza durante el período del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracciones I, y IX, y el segundo transitorio Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el nombre del o los denunciante(s), es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por si misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esta información resulta</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

	innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o se subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria; de ahí la imposibilidad material y jurídica de satisfacer dicho requerimiento
4.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, me proporcione vía correo electrónico, en formato PDF, escaneada o en fotografía pero legibles, todas y cada una de las denuncias que ha interpuesto en la Secretaría de la Contraloría General y/o en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza durante el período del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022.	De conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracciones I, y IX, y el segundo transitorio Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el nombre del o los denunciante, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por si misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esta información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vinculo o relación laboral o se subordinación entre el investigado y éste, por lo que su protección resulta necesaria; de ahí la imposibilidad material y jurídica de satisfacer dicho requerimiento.
5.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda cuantas solicitudes de Acceso a la información pública ha realizado en su calidad de concejal durante el período del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022.	Ninguna
6.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda que en el caso de haber hecho solicitudes a través de la plataforma de información pública en su calidad de concejal si ha recibido respuesta.	Ninguna
7.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, me proporcione vía correo electrónico, en formato PDF, escaneada o en fotografía pero legibles, todas y cada una de las solicitudes que ha realizado en su calidad de concejal a través de la Plataforma de Información Pública así como las respuestas de las mismas durante el período del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022.	Ninguna

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

Por lo antes mencionado, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los puntos número 2, 3, 4, 6 y 7 de la solicitud, se determina un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**³, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- **Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022**funciones.**

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 199 fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Asimismo, la persona solicitante al momento de presentar su solicitud deberá señalar la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia, en la solicitud de información pública, la parte recurrente solicito claramente 1.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda si durante el período del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022 ha interpuesto denuncias en su calidad de concejal en la Secretaría de la Contraloría General y/o en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza. Y 5.- Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda cuantas solicitudes de Acceso a la información pública ha realizado en su calidad de concejal durante el período del 1 de Octubre del 2021 al 1 de Agosto del 2022.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

En su respuesta del punto 1, refiere la imposibilidad de proporcionar la información por la protección de datos personales, sin embargo el solicitante no está requiriendo información documental, solo quiere saber si ha realizado denuncias en su calidad de Concejal ante el la Secretaría de la Contraloría General y/o en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, cuestión que se responde con un “sí” o un “no”, y que en el agravio el recurrente manifiesta su inconformidad ya que no emite la información clara.

Ahora bien, respecto del punto 5, donde se le pregunta Que el Concejal Armando Barajas Ruiz, Responda cuantas solicitudes de Acceso a la información pública ha realizado en su calidad de concejal, en la respuesta refiere que ninguna, por lo que se determina por este órgano garante que la respuesta se refiere a un no, de acuerdo con lo siguiente "**ninguno**" es un adjetivo que se puede traducir como "no".

Al respecto, con la finalidad de determinar en el caso concreto se entregó o no la información, se estima necesario traer a colación la normatividad que rige al Sujeto Obligado, por lo que, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México que dispone en su artículo 82, lo siguiente:

“Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.

Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.”

A la luz del precepto normativo citado, es evidente que, por lo que respecta al punto uno de la solicitud y materia del agravio presentado por el recurrente, no se dio una contestación clara y objetiva de la pregunta planteada.

Es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben **preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados**, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.
- 2.- **Proporcionar en la respuesta certeza y congruencia de sus actos, con lo manifestado.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que el sujeto obligado recurrido manifestó que no podía proporcionar información ya que el nombre del o los denunciados, es un atributo de la personalidad que permite identificar a una persona física, sin embargo en la presente pregunta número 1, no se le solicita los nombres de las personas de las que ha realizado alguna denuncia, sino solo si ha realizado denuncias en su calidad de concejal ante el la Secretaría de la Contraloría General y/o en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, situación que no ocurrió.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

En ese tenor, es importante señalar lo referido en Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de rendición de cuentas se cita a continuación:

*“Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, **transparencia, rendición de cuentas**, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de 3 gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.*

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

Artículo 228. *Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, **rendición de cuentas**, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.*

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.”

CAPÍTULO II**DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 231. *Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.

**Lo resaltado es propio*

En conclusión, el *Sujeto Obligado* no entregó la información completa requerida por quien es recurrente, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud del mérito en el punto 1, por lo que el agravio del particular deviene **parcialmente fundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionar una respuesta clara y objetiva del cuestionamiento número 1 de la solicitud de información pública.
- Asimismo, deberá turnar la solicitud a la Secretaría de Contraloría General para que su Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza se pronuncie respecto de cuantas denuncias ha presentado el Concejal.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4693/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO